



**RESOLUCIÓN 007-01**  
**Del nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTAN CONFORME AL IPC LOS PRECIOS UNITARIOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO “GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA” (GESCCOL E.I.C.E.) EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN CÓRDOBA”**

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado *GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA* (GESCCOL E.I.C.E.), en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1448 del 2021 expedida también por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el acuerdo Municipal 035 de noviembre 29 de 2021 y los Decretos 0028 y 0079 del 2021 expedidas por el Municipio de Sahagún y, demás normas relacionadas,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, ha enmarcado la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Dicho servicio público será prestado por: *”i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. ...Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.”*

Que, en la actualidad, el municipio de Sahagún – Córdoba ha sido habilitado por el IGAC como GESTOR CATASTRAL a través de la Resolución No. 1448 del 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el Artículo 68, de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, define a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como entidades Descentralizadas; que en los artículos 85 a 96 ibidem, se reglamenta todo que le concierne a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.



Que el Concejo Municipal de Sahagún – Córdoba, expidió el Acuerdo Municipal 035 de 2021, *“Por Medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Municipio de Sahagún a crear una empresa industrial y comercial del estado sociedad por acciones simplificadas S.A.S, En el Municipio de Sahagún, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Alcalde Municipal de Sahagún Córdoba, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal 035 de 2021, expidió el Decreto Municipal 0028 de Enero 06 del 2022, el cual fue modificado por el Decreto Municipal 0079 de Enero 31 de 2022, creando así la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO se denominará EMPRESA GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA (GESCCOL E.I.C.E).

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 25 señala que *toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución, e igualmente, en el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley indica que, esta información debe estar disponible a los ciudadanos de forma gratuita “o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece como obligación de las entidades públicas y privadas que ejercen funciones públicas que, *el suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeta al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.*

Que para dar cumplimiento a las normas señaladas es necesario establecer los precios unitarios de venta de los bienes y servicios catastrales de su competencia que estarán sujetos a costos.

Que con fundamento en los términos y tarifas señalados en la Resolución 455 - 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi *“Por la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”- IGAC y se dictan otras disposiciones”* y, dando alcance a las facultades otorgadas al Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA (GESCCOL E.I.C.E.), se establece el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo de esta entidad en materia de catastro dentro del Municipio de Sahagún – Córdoba, para lo que resta de la vigencia del año 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA** (GESCCOL E.I.C.E.), establece:

Que los precios unitarios de los productos que comercializa la empresa industrial comercial del Estado GESCCOL E.I.C.E, para el año en curso se ajustan de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, el cual se aplica al precio de venta de productos del año anterior.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar los precios unitarios de los productos y servicios que produce y comercializa la Empresa Industrial y Comercial del Estado **GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA** (GESCCOL E.I.C.E.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** CERTIFICADOS CATASTRALES. El valor unitario de los certificados catastrales que expedirá GESCCOL E.I.C.E., será el siguiente:



CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
<b>C0001</b>	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL PARA: LIBRETA MILITAR, ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES, DECLARACIÓN DE RENTA, FINES NOTARIALES, INFORMACIÓN POR SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS BANCARIOS Y SIMILARES POR PREDIO.)	\$ 19.275
<b>C0002</b>	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	\$ 51.780
<b>C0003</b>	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	\$ 51.664
<b>C0004</b>	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS	\$ 52.316
<b>C0005</b>	CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013	\$ 51.664

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO. PRODUCTOS CON INFORMACIÓN PREDIAL.** El valor unitario de los productos con información predial será el siguiente: las copias físicas de los planos con la información Catastral Urbana, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
<b>C0006</b>	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO EL CROQUIS DEL PREDIO	\$ 65.467

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA.** El valor unitario de las copias físicas de los planos con la información Catastral Urbana, será el siguiente:



CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0007	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:1000 A 1:4.000 (TODO EL PLANO)	\$ 56.087
C0008	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:5000 A 1:10.000 (TODO EL PLANO)	\$ 112.422
C0009	CARTA CATASTRAL URBANA FORMATO GRANDE (UNA PLANCHA)	\$ 55.129
C0010	CARTA CATASTRAL URBANA FORMATO PEQUEÑO (UNA PLANCHA)	\$ 22.971
C0011	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4.000 (CADA PLANCHA)	\$ 149.462
C0012	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA)	\$ 287.860
C0013	PLANOS DE VARIABLES: USOS, TIPIFICACIÓN, VÍAS SERVICIOS, TOPOGRAFÍA ESCALAS 1:1000 A 1:4000 CADA UNO	\$ 28.713
C0014	PLANOS DE VARIABLES: USOS, TIPIFICACIÓN, VÍAS SERVICIOS, TOPOGRAFÍA ESCALAS 1:5000 A 1:10.000 CADA UNO	\$ 96.477
C0015	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS ESCALAS 1:1000 A 1:4000 CADA UNO	\$ 225.668
C0016	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS ESCALAS 1:5000 A 1:10.000 CADA UNO	\$ 398.214

**ARTÍCULO QUINTO.** INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario de las copias físicas de los planos con la información Catastral Rural, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0017	PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN VEREDAS CATASTRALES (CADA PLANCHA)	\$ 74.635
C0018	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:10.000 (CADA PLANCHA)	\$ 68.223
C0019	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:25.000 A 1:50.000 (CADA PLANCHA)	\$ 146.839
C0020	PLANO DE ZONAS FÍSICAS (CADA PLANCHA)	\$ 164.240
C0021	PLANOS DE VARIABLES: USOS, TIPIFICACIÓN, VÍAS SERVICIOS, TODAS ESCALAS (UNA PLANCHA)	\$ 57.427
C0022	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURAL (CADA PLANCHA)	\$ 229.956

**ARTÍCULO SEXTO.** PRODUCTOS CON INFORMACIÓN PREDIAL. El valor unitario de los productos con información predial, entrega física del producto, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0023	PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN VEREDAS CATASTRALES (CADA PLANCHA)	\$ 45.941



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** REGISTRO PREDIAL EN MEDIO MAGNÉTICO. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medios magnéticos será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0024	DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	\$ 12.097
C0025	VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	\$ 766
C0026	REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	\$ 652

**ARTÍCULO OCTAVO.** REGISTRO PREDIAL IMPRESO. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica impresos (análogos) será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0027	DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	\$ 12.097
C0028	VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	\$ 766
C0029	REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	\$ 652

**ARTÍCULO NOVENO.** ESTADÍSTICAS CATASTRALES IMPRESAS. Producto que estará sujeto a disponibilidad por parte de GESCCOL E.I.C.E., el valor unitario de estas estadísticas impresas será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0030	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL (POR CUADRO)	\$ 26.129
C0031	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL	\$ 50.306

**ARTÍCULO DECIMO.** ESTADÍSTICAS CATASTRALES DIGITALES. El valor unitario de estas estadísticas catastrales, en medio digital, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0032	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL (POR CUADRO)	\$ 31.298
C0033	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL	\$ 60.872

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL URBANA O RURAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana o rural, en formato digital, Shape o Geodatabase, será el siguiente:



CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0034	NIVEL DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS URBANAS	\$ 528.899
C0035	NIVEL DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS	\$ 789.367
C0036	NIVEL DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	\$ 369.043
C0037	NIVEL DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	\$ 537.533
C0038	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LIMITES, SECTORES, VEREDAS)	\$ 194.619
C0039	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL URBANO (CONTIENE INFORMACIÓN DE LIMITES, SECTORES, MANZANAS, NOMENCLATURA VIAL)	\$ 205.587

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA, ENTREGADOS EN FORMATO DIGITAL. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo digital, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0040	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE CATASTRALES (CADA MANZANA) SIN PREDIOS -20 MANZANAS	\$ 45.941
C0041	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE CATASTRALES (CADA MANZANA) CON PREDIOS -20 MANZANAS	\$ 264.163
C0042	ADQUISICIÓN DE MAS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA) SIN PREDIOS	\$ 153.903
C0043	ADQUISICIÓN DE MAS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA) CON PREDIOS; Y CUANDO SUPERE LAS SESENTA (60) MANZANAS, SE COBRARÁ POR CADA VEINTE (20) MANZANAS UN VALOR ADICIONAL DE \$25.000	\$ 516.840

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.** ARCHIVOS EN PDF DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en digital, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0044	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS DE 1:1.000 A 1:4.000 (CADA PLANCHA)	\$ 149.462
C0045	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS DE 1:5.000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA)	\$ 287.860
C0046	PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS DE 1:1.000 A 1:4.000	\$ 225.668
C0047	PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS DE 1:5.000 A 1:10.000	\$ 398.214

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.** ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS DE CONJUNTO URBANO. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con



información de nivel de manzana, límites y nomenclatura vial en formato digital, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0048	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:1.000 A 1:4.000 (TODO EL PLANO)	\$ 56.087
C0049	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:5.000 A 1:10.000 (TODO EL PLANO)	\$ 112.422

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.** ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE INFORMACIÓN RURAL. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0050	PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN VEREDAS CATASTRALES (CADA PLANCHA)	\$ 74.635
C0051	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:10.000 (CADA PLANCHA)	\$ 68.223
C0052	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:25.000 A 1:50.000 (CADA PLANCHA)	\$ 146.839
C0053	PLANOS DE ZONAS FÍSICAS (CADA PLANCHA)	\$ 164.240
C0054	PLANOS DE VARIABLES: USOS, TIPIFICACION, VIAS SERVICIOS, TODAS LAS ESCALAS (UNA PLANCHA)	\$ 57.427
C0055	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURAL (CADA PLANCHA)	\$ 229.956

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.** PLANOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario por salida grafica será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0056	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:1.000 (TODO EL PLANO)	\$ 71.812
C0057	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:5.000 A 1:10.000 (TODO EL PLANO)	\$ 143.050
C0058	PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO ÚNICO FORMATO (UNA PLANCHA)	\$ 42.639
C0059	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS DE 1:1.000 A 1:4.000	\$ 181.382
C0060	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS DE 1:5.000 A 1:10.000	\$ 351.537
C0061	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS DE 1:1.000 A 1:4.000	\$ 267.723
C0062	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS DE 1:5.000 A 1:10.000	\$ 475.693

**ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.** PLANOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario por salida gráfica será el siguiente:



CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0063	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS CATASTRALES (CADA PLANCHA)	\$ 95.155
C0064	PLOTEO CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000	\$ 102.909
C0065	PLOTEO CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25.000 A 1:50.000	\$ 195.537
C0066	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	\$ 215.235
C0067	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	\$ 307.319

**ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.** TABLA DE VALORES. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado zonas geoeconómicas urbanas y rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0068	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS CATASTRALES (CADA PLANCHA)	\$ 95.155
C0069	PLOTEO CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000	\$ 102.909
C0070	PLOTEO CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25.000 A 1:50.000	\$ 195.537

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.** SERVICIO DE FOTOCOPIAS. El valor unitario de las fotocopias es:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0071	FOTOCOPIAS TOMADAS DOCUMENTOS E IMPRESIONES	\$ 345

**ARTÍCULO VIGESIMO.** RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS CON FINES REGISTRALES: EL VALOR EN PESOS unitario del proceso de verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente o la que lo modifique para la rectificación de áreas y linderos serán los siguientes en función del tamaño del predio:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
C0072	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS (ÁREA PREDIO ENTRE 0 A 50 HECTÁREAS) Y LINDEROS	\$ 454.819
C0073	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS (ÁREA PREDIO 50,001 A 100 HECTÁREAS) Y LINDEROS	\$ 769.517
C0074	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS (ÁREA PREDIO 100,001 A 500 HECTÁREAS) Y LINDEROS	\$ 1.076.176
C0075	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS (ÁREA PREDIO 500,001 Y SUPERIORES) Y LINDEROS	\$ 1.383.982



**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERA:** LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: el valor unitario de los levantamientos topográficos serán los siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR URBANO	VALOR RURAL
C0076	MENOS 1.000 M2	\$ 344.560	\$ 574.266
C0077	1.001 M2 - 5.000	\$ 574.266	\$ 918.826
C0078	5001 M2 - 1 HAS	\$ 918.826	\$ 1.148.533
C0079	5 HAS – 15 HAS	\$ 1.148.533	\$ 1.952.506
C0080	15 HAS - 40HAS	\$ 1.952.506	\$ 2.871.332
C0081	40 HAS – 60 HAS	\$ 3.445.598	\$ 4.019.865
C0082	60 HAS – 90 HAS	\$ 4.019.865	\$ 5.168.398
C0083	100 HAS	\$ 5.168.398	\$ 6.316.930

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** El valor unitario de los precios de venta de los productos y servicios que comercializa la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO “GESTIÓN CATASTRAL DE COLOMBIA” (GESCCOL E.I.C.E.), fueron obtenidos por el promedio que resultó del histórico de precios de otras entidades que prestan el servicio con las mismas características técnicas.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** El valor unitario de los precios de venta de LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO que no se encontró en los productos y servicios del histórico de precios que ofrecen otras entidades que prestan el servicio con las mismas características técnicas, fueron proporcionados y/o consultados con profesionales del área que por razones de equipos de equipos que se manejan y por el área en la que nos encontramos se pudieron establecer el valor para determinar el costo de este producto.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución será publicada en la página <http://www.gesccol.gov.co/>

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.** VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su expedición.

Dada en Sahagún, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR JOSÉ RAMOS VERGARA**  
GERENTE  
GESCCOL EICE